

**(F36) REGISTROS ESPECIALES (INFORMES ESPECIALES)**

El Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), definió los términos y procedimientos a seguir por parte de los Operadores de Sustancias Químicas Controladas en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Drogas G.O. (37510) 05/09/2010:

**PRESTAMOS Y/O DEVOLUCIONES**

Esta transacción sólo puede ser aplicada entre diferentes Operadores donde todas las partes deben tener Licencias vigentes, y tener incluida tanto la Sustancia Química Controlada como la cantidad autorizada. Para ello, deben realizar el procedimiento siguiente:

* En el caso de Préstamo, el prestamista y en el caso de Devolución, el operador que devuelve la sustancia, debe llenar, firmar y sellar la Solicitud de Préstamo o Devolución de Sustancia Química Controlada (Formulario F28) y enviar al correo electrónico registro.resquimc@gmail.com al menos 72 horas previas a la fecha estimada para realizar la movilización.
* El RESQUIMC indicará vía correo electrónico si autoriza dicha transacción, previa verificación de los reportes mensuales (saldos restantes) licencias vigentes de las partes, incluyendo el transportista y licencia del operador almacenista (en caso de que aplique).
* El operador que remite la sustancia química controlada debe enviar a registro.resquimc@gmail.com la Notificación de Comercio Interno (Formulario F25).
* Para préstamos entre Plantas sub-licencias del mismo Operador no aplica la Forma F28 sobre Notificación de préstamos y devoluciones, en su lugar deben verificar que ambas sub-licencia posean autorizadas las sustancias, así como la cantidad en su saldo restante. Además de remitir a los correos electrónicos registro.resquimc@gmail.com la correspondiente Notificación de Comercio Interno (Formulario F25).

**PERDIDAS O DESAPARICIONES IRREGULARES**

**PERDIDAS**: Evento en el cual ocurre una disminución o reducción de la(s) sustancia(s) química(s) controlada(s), la cual no puede ser recuperada. Entre ellas se destacan los derrames y las fugas.

* **Derrame**: Salida accidental o provocada al ambiente de cierta cantidad de sustancia(s) química(s) controlada(s) en estado líquido o sólido, contenida en un recipiente o envase.
* **Fuga**; Salida accidental o provocada al ambiente de cierta cantidad de sustancia(s) química(s) controlada(s) en estado gaseoso. contenida en un recipiente o envase.

Estas irregularidades deben ser justificadas, siguiendo el procedimiento siguiente:

* Levantar informe de incidencia donde indique motivo, cantidad de Sustancia(s) Química(s) Controlada(s) vinculada(s) a la fuga, daños ocasionados y las respectivas fotografías que soporten el hecho. Llenar, firmar y sellar la Notificación de Pérdidas o Desapariciones (Formulario F31) y enviar al correo electrónico [resquimc.investigacion@gmail.com](mailto:resquimc.investigacion@gmail.com) de manera inmediata en un periodo no mayor a 48 horas de haber ocurrido el incidente.

Enviar comunicado anexando informe de incidencia y fotografías al correo electrónico [resquimc.investigacion@gmail.com](mailto:resquimc.inveswtigacion@gmail.com) de manera inmediata en un periodo no mayor a 48 horas de haber ocurrido el incidente.

**DESAPARICIONES**: Se entenderá como desaparición el evento en el cual ocurre una reducción de la cantidad física actual de la(s) sustancia(s) química(s) controlada(s), la cual puede ser recuperada totalmente o parcialmente. Entre ellas se destacan los robos, hurto y extravíos.

* **Robo**: Evento en el cual existe apoderamiento de la(s) sustancia(s) química(s)

controlada(s) por un tercero, sin consentimiento del operador y empleando para

ello la tuerza o violencia.

**MERMA**

Es la reducción física de la cantidad de Sustancia Química Controlada que ocurre por causas inherentes a su naturaleza físico-química, a las condiciones ambientales a las que se encuentra sometida o al desarrollo normal de las actividades productivas y comerciales ejecutadas por los operadores. En tal sentido, la misma debe estar justificada y debidamente reflejada en los registros internos de transacciones, así como también encontrarse en concordancia con los registros estadísticos de cada operador de acuerdo a la sustancia y a la actividad involucrada.

* **Hurto**: Evento en el cual existe apoderamiento de la(s) sustancia(s) química(s) controlada(s) por un tercero, sin consentimiento del operador y sin emplear para ello la fuerza o violencia.
* **Extravío**: Se da en el caso de que el operador desconozca la ubicación actual de la(s) sustancia(s) química(s) controlada(s).
* Denunciar de manera inmediata a los órganos de seguridad competente. Llenar, firmar y sellar la Notificación de Perdidas o Desapariciones (Formularlo F31) y enviar al correo electrónico [resquimc.investigacion@gmail.com](mailto:resquimc.inveswtigacion@gmail.com) de manera inmediata en un periodo no mayor a 48 horas de haber ocurrido el incidente.

TODAS LAS TRANSACCI ONES CITADAS ANTERIORMENTE DEBERAN ESTAR ASENTADAS EN LOS REGISTROS INTERNOS DE TRANSACCI ONES